

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por PETROMIL SAS, frente a RODRIGO TORRES MORENO, radicada al 2020-00132-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0384/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por PETROLEOS DEL MILENIO S. A. S., frente al señor RODRIGO TORRES MORENO, radicada al 2020-00132-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la Sociedad demandante.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 00934.

1- Por la suma de \$24.957.727, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré número 00934, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sean requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la Sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S. A. S., frente a RODRIGO TORRES MORENO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 00934.

1- Por la suma de \$24.957.727, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 3 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: **Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor RODRIGO TORRES MORENO, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería al Dr. PEDRO ALEJANRO CCARRANZA CEPEDA, con cédula 79.920.611 y T. P. 170.732 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderado de la sociedad PETROMIL SAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAÉZ GIRALDO
JUEZ.**